

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **038**

Fecha Estado: 15/03/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220120001700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	FABIAN DE JESUS CUERVO ARIAS	Auto decreta embargo	14/03/2024		
05615400300220130064700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	GLORIA YAMILE MORALES MONTOYA	Auto decreta embargo	14/03/2024		
05615400300220140070500	Ejecutivo Singular	ELECTROBELLO S.A.	JAIME HUMBERTO OSPINA RIOS	Auto pone en conocimiento Pone en Conocimiento Respuesta Eps	14/03/2024		
05615400300220180000300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	JUAN CARLOS SERNA LOPEZ	Auto decreta embargo	14/03/2024		
05615400300220200007100	Ejecutivo Singular	WILFER JAVIER CARDONA MONTOYA	LUIS FERNANDO JARAMILLO HENAO	Auto ordena oficiar	14/03/2024		
05615400300220200068200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	LUZ MERY GOMEZ CARDONA	Auto decreta embargo	14/03/2024		
05615400300220200068500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LIBARDO ANDRES ALVAREZ RESTREPO	Auto resuelve solicitud	14/03/2024		
05615400300220210045500	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	ELSA LICID GARCIA MONSALVE	Auto decreta embargo	14/03/2024		
05615400300220220012400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN CARLOS ARENAS VALENCIA	Auto decreta embargo	14/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220220030000	Ejecutivo Singular	ELIZABETH HENAO ACEVEDO	FABIO ARLEY CARDONA SANCHEZ	Auto ordena comisión	14/03/2024		
05615400300220220044100	Ejecutivo Singular	CARLOS FERNANDO RAMIREZ BUITRAGO	JUAN DAVID RENDON BURITICA	Auto decreta embargo	14/03/2024		
05615400300220220063400	Ejecutivo Singular	COOPHUMANA	ERICA TATIANA ZULUAGA QUINTERO	Auto decreta embargo	14/03/2024		
05615400300220220095400	Ejecutivo Conexo	INCORDOBA LIMITADA	INNOVA QUALITY SAS	Auto decreta embargo por error quedó en el auto el 2024-00954 -pero el radicado correcto es el 2022-00954	14/03/2024		
05615400300220220104700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIA	MARIA DANIELA OSPINA GRANDA	Auto ordena oficiar	14/03/2024		
05615400300220220109500	Ejecutivo Singular	VALIDARR SAS	RIOBIO MEDICAL SAS	Auto pone en conocimiento	14/03/2024		
05615400300220230042800	Verbal Sumario	WINER YESID FERNANDEZ SEGURA	FAST COLOMBIA S.A.S. VIVA COLOMBIA	Auto requiere	14/03/2024		
05615400300220230076200	Ejecutivo Singular	BONANZA CENTRO DE EVENTOS S.A.S.	ANDRES CAMILO CORREA RAMIREZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	14/03/2024		
05615400300220230082900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS ANDRES JARAMILLO DIEZ	Auto resuelve solicitud	14/03/2024		
05615400300220230084000	Ejecutivo Singular	JHON HARVEY LOZANO CAMPOS	PHARMACIELO COLOMBIA HOLDING SAS	Auto decreta embargo	14/03/2024		
05615400300220230092900	Ejecutivo Singular	FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA	YURANI ALEJANDRA GOMEZ OROZCO	Auto decreta embargo	14/03/2024		
05615400300220230095900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JUAN JOSE RAMIREZ PAZ	Auto decreta embargo	14/03/2024		
05615400300220230097100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	KELLY JOHANA SERNA CORREA	Auto decreta embargo	14/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230104200	Ejecutivo Singular	LUIS ALBERTO OCAMPO ECHEVERRY	HECTOR JAIME TABARES ALVAREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/03/2024		
05615400300220230104200	Ejecutivo Singular	LUIS ALBERTO OCAMPO ECHEVERRY	HECTOR JAIME TABARES ALVAREZ	Auto decreta embargo	14/03/2024		
05615400300220240000300	Sucesion	LUZ ESTELA FRANCO RAMIREZ	GABRIELA DE JESUS FRANCO CEBALLOS	Auto admite demanda	14/03/2024		
05615400300220240004600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ROSA MARIA MUÑOZ CARDONA	Auto decreta embargo	14/03/2024		
05615400300220240007700	Otros Asuntos	RESPALDO FINANCIERO S.A.S.	LILIANA JANETH JIMENEZ GOMEZ	Auto ordena aprehencion garantia mobiliaria	14/03/2024		
05615400300220240008400	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL EL PORTON DEL TRANVIA P.H.	RUBIELA JARAMILLO ARBOLEDA	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/03/2024		
05615400300220240008400	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL EL PORTON DEL TRANVIA P.H.	RUBIELA JARAMILLO ARBOLEDA	Auto decreta embargo	14/03/2024		
05615400300220240008700	Tutelas	JOSE ORLANDO CASTAÑO CASTAÑO	CITY MEDICA	Auto cumplase lo resuelto por el superior Ordena Expedir Oficio Sanción	14/03/2024		
05615400300220240008800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	NELSON DE JESUS LOZANO CARDENAS	Auto decreta embargo	14/03/2024		
05615400300220240008800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	NELSON DE JESUS LOZANO CARDENAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/03/2024		
05615400300220240009300	Ejecutivo Singular	FERRETERIA LA REBAJA S.A.	CONSTRUCTORA HABITAT MODULAR S.A.S.	Auto inadmite demanda	14/03/2024		
05615400300220240014300	Tutelas	GUILLERMO GIRALDO OSORIO	SURA EPS	Auto ordena abrir incidente Apertura Incidente Desacato	14/03/2024		
05615400300220240018700	Tutelas	ESPERANZA DE JESUS OSORIO DE RODRIGUEZ	EPSS SAVIA SALUD	Auto que remite expediente Remite Expediente Tutela Impugnación (R)	14/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220240018700	Tutelas	ESPERANZA DE JESUS OSORIO DE RODRIGUEZ	EPSS SAVIA SALUD	Auto concede impugnación tutela	14/03/2024		
05615400300220240022800	Tutelas	LUIS FERNANDO GONZALEZ MONTIEL	COLOMBIA MOVIL TIGO	Sentencia de primera instancia HECHO SUPERADO	14/03/2024		
05615400300220240022900	Tutelas	DUILMAR YARLEY LOAIZA NARANJO	SECRETARIA TRANSITO RIONEGRO	Sentencia de primera instancia IMPROCEDENTE	14/03/2024		
05615400300220240023600	Tutelas	DARLY LICETH VASCO MONTROYA	SURA EPS	Auto pone en conocimiento Vincula a Tutela	14/03/2024		
05615400300220240026000	Tutelas	THOMAS ALEJANDRO GALLEGO GARCIA	EPS SSURA	Auto pone en conocimiento Vincula Tutela	14/03/2024		
05615400300220240026300	Tutelas	TATIANA ISABEL ALZATE LONDOÑO	C.I. FLORES CARMEL S.A.S.	Auto pone en conocimiento Vincula a Tutela	14/03/2024		
05615400300220240027600	Tutelas	JOAN ESTEBAN VALENCIA CIFUENTES	EPS SAVIA SALUD	Auto admite tutela y Vincula	14/03/2024		
05615400300220240027600	Tutelas	JOAN ESTEBAN VALENCIA CIFUENTES	EPS SAVIA SALUD	Auto requiere Requiere al Accionante	14/03/2024		
05615400300220240027800	Tutelas	JHORMAN ARNUVIO GONZALEZ MEJIA	BANCO BOGOTA	Auto admite tutela y Vincula	14/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/03/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)

Radicado 05615 40 03 002 2024 00084 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión. Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL PORTÓN DEL TRANVÍA PH., y en contra de RUBIELA JARAMILLO ARBOLEDA CC 43.536.302, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- a. \$ 912.382, por concepto de cuotas de administración ordinarias del apartamento 1816 y celda de parqueo y cuarto útil 2045, exigibles desde abril 2022 hasta enero 2024.
- b. \$271.266, por concepto de interés de las cuotas administrativas ordinarias de la celda de parqueo 2045 y cuarto útil 31, exigibles desde el mes de abril de 2022 hasta la fecha.
- c. \$3.258.236, por concepto de cuotas de administración del apartamento 1816, exigibles desde abril de 2022 hasta enero de 2024.
- d. \$629.567 por concepto de interés de las cuotas administrativas ordinarias del apartamento 1816, exigibles desde abril de 2022 hasta la fecha.
- e. \$39.528 por concepto de retroactivo de administración 2022, exigibles en junio de 2022.
- f. \$20.257 por concepto de intereses de retroactivo de administración 2022, exigibles desde julio de 2022 hasta la fecha.
- g. \$17.439 por concepto de retroactivo de 2023, exigibles en enero de 2023.
- h. \$5.674 por concepto de intereses de retroactivo de administración 2023, exigibles desde febrero 2023 hasta la fecha.
- i. \$188.876 por concepto de cuota extraordinaria del apartamento 1816, exigible desde abril de 2023.
- j. \$49.348 por concepto de intereses de cuota extraordinaria 2023 del apartamento 1816, exigible desde mayo de 2023 hasta la fecha.
- k. \$72.862 por concepto de multa por inasistencia a la asamblea ordinaria 2023, exigibles desde julio de 2023.
- l. \$12.215 por concepto de intereses de multa por inasistencia a la asamblea ordinaria de 2023.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dr. MANUELA GONZALEZ VILLA identificada con C.C. 1.045.025.161 y T.P. 406.135 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 47 No. 60-50 oficina 203
Teléfono 2322058

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d7177b3748d77ec5fd221677ea7fa4d8754d48112ffcde1482430cd268b3bfe**

Documento generado en 14/03/2024 02:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2024 00088 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de JFK COOPERATIVA FINANCIERA., y en contra de NELSON DE JESÚS LOZANO CÁRDENAS CC 1.067.030.660 y KEVIN ENRIQUE PARRA CASTELLANOS CC 1.047.479.658, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- a. \$ 19.241.015 por concepto de capital acelerado conforme al pagaré de crédito de consumo No. 1075842
- b. Intereses moratorios, fijados por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré allegado como base de recaudo, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer como endosataria en procuración a TIKAL ABOGADOS S.A.S. representada legalmente por la Dra. MARIA ELENA CORREA GALLEGO identificada con C.C. 43.599.493 y T.P. 96.993 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c994b7420f7bb3d72ac8645eb2fa985d6984a31a3cc888ceb784712094d3438**

Documento generado en 14/03/2024 02:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



056154003002 2024 00077 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo de placas EOI22E, se observa que fueron allegados:

- El contrato de prenda sin tenencia;
- El registro en Confecámaras de la Garantía Mobiliaria, en donde se identifica la garantía prenda, el bien objeto de gravamen y el correo electrónico del Deudor Prendario para notificaciones;
- La constancia de remisión de la solicitud de entrega directa del rodante efectuada por RESFIN S.A.S., a la señora LILIANA JANET JIMENEZ GÓMEZ.

Es decir, cumple los requisitos consagrados en el primer inciso del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 (Sobre Garantías Mobiliarias); el numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015; los artículos 15, 17 # 7, 25 (Incisos 1 y 2), 26 # 1 y 28 # 1 del Código General del Proceso, por lo que se procederá con su admisión y trámite. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la solicitud especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria presentada por RESFIN S.A.S. contra LILIANA JANET JIMENEZ GÓMEZ.

Segundo: Ordenar a la Policía Nacional – Automotores, la inmediata aprehensión de la Motocicleta de Placa KYMCO Placa: EOI22E, Modelo: 2017, color blanco negro.

Tercero: Ordenar a la autoridad que una vez aprehenda el automotor, haga su entrega directa a RESFIN S.A.S., pues no es necesario dejar el vehículo a disposición de este juzgado. Para ello, podrá comunicarse con el apoderado judicial del solicitante, abogado JHOSEPH ANDREY GARCÉS ARDILA, quien se localiza en el correo electrónico juridica.antioquia@moviaval.com.

Efectuada la entrega, remitirá constancia al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, con destino a este juzgado, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes.

Cuarto: Conminar al apoderado de la solicitante, para que colaboren con la Policía Nacional, en la materialización de esta orden judicial.

Quinto: RESFIN S.A.S. deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

Sexto: Reconocer personería para actuar como apoderado de RESFIN S.A.S. al Dr. JHOSEPH ANDREY GARCÉS ARDILA, C.C. 1.102.388.671 y T.P. 391.305 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

SIGCMA

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd8aae5c25fe9ca32d3ae1364d165c066c5c29a94e5dfc5e5b69430d13d84d8**

Documento generado en 14/03/2024 02:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2024 00093 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Al examinar la demanda referenciada, se observa que no reúne las exigencias de los artículos 82 del Código General del Proceso y el artículo 8 inciso 2 de la ley 2213 de 2022 lo que constituye causal de inadmisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, será inadmitida para que el demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane así:

- Deberá dar cumplimiento a lo expuesto en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, es decir, acreditar la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado y si afirma, bajo la gravedad del juramento, que es la utilizada por la persona a notificar.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Inadmitir la demanda referenciada, por el término de cinco (5) días, con el fin de que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dab965ad9230010055f55b8d852c2c82213190026b0406519d9d52d47e49ad8**

Documento generado en 14/03/2024 02:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2022 01095 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se informa al apoderado de la parte demandante, que no se encontró evidencia en este despacho del correo referido en la solicitud presentada el 18 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994fc435992908bbe45b889e2336fca28d4ce4c32dc7eb3ce38f4d6b2f42e7e**

Documento generado en 14/03/2024 02:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023 00428 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se requiere a la parte interesada para que practique la notificación de la parte demandada. Lo anterior se deberá cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto por estado, so pena de tener por desistida la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93627a32af03455c5495c34f85ac06930e26ba7a54c4501f0723e16cae0c7495**

Documento generado en 14/03/2024 02:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2020 00685 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se informa, que no se dará trámite a los memoriales de subsanación presentados por la parte demandante, debido a que por medio del auto interlocutorio 311 proferido el primero de marzo de 2021, se autorizó el retiro de la demanda en los términos pedidos por la apoderada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e237a698f42309de8622578c9e6e13badb9b0092dbcf695b0e614208eecb839**

Documento generado en 14/03/2024 02:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



0569154003002 2024 00003 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de sucesión de la causante GABRIELA DE JESÚS FRANCO CEBALLOS.

Del escrito inaugural, su corrección, del último domicilio y asiento principal de los negocios de la causante al momento de su fallecimiento, y el cumplimiento de los requisitos de los artículos 488 y siguientes del Código General del Proceso, este Juzgado es competente para adelantar el trámite sucesoral, por lo que es procedente admitirla.

De otro lado, conforme a lo solicitado por el promotor de las diligencias, se accederá a la cautela respecto de los bienes que son denunciados como del haber herencial identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 020-17901 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia, cuya titularidad se prueba con los certificados de tradición de los inmuebles a cautelar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 480 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión de la causante GABRIELA DE JESÚS FRANCO CEBALLOS, identificada con C.C. 21.960.738, fallecida en la ciudad de Rionegro Antioquia, el 9 de enero de 2022.

Segundo: Impartirle el trámite de que tratan los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Reconocer como interesados en la masa sucesoral a:

- HERIBERTO ANIBAL FRANCO CEBALLOS, hermano de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario
- MARINA DE JESÚS FRANCO CEBALLOS, hermana de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario
- ELIANA JARAMILLO FRANCO, heredera por representación de su madre MARTHA LUCÍA FRANCO CEBALLOS, esta, hermana de la causante, quién acepta la herencia con beneficio de inventario.
- OMAIRA DEL SOCORRO OTÁLVARO FRANCO, heredera por representación de su madre MARIA LILIA DEL SOCORRO FRANCO DE OTÁLVARO, esta, hermana de la causante, quien acepta con beneficio de inventario.



- CIELO AMPARO OTÁLVARO FRANCO, heredera por representación de su madre MARIA LILIA DEL SOCORRO FRANCO DE OTALVARO, esta, hermana de la causante, quien acepta con beneficio de inventario.
- BLANCA CECILIA OTÁLVARO FRANCO, heredera por representación de su madre MARIA LILIA DEL SOCORRO FRANCO DE OTALVARO, esta, hermana de la causante, quien acepta con beneficio de inventario.
- MIGUEL ÁNGEL OTÁLVARO FRANCO, heredero por representación de su madre MARIA LILIA DEL SOCORRO FRANCO DE OTALVARO, esta, hermana de la causante, quien acepta con beneficio de inventario.
- LEÓN JAIRO OTÁLVARO FRANCO, heredero por representación de su madre MARIA LILIA DEL SOCORRO FRANCO DE OTALVARO, esta, hermana de la causante, quien acepta con beneficio de inventario.
- JAVIER DE JESÚS OTÁLVARO FRANCO, heredero por representación de su madre MARIA LILIA DEL SOCORRO FRANCO DE OTALVARO, esta, hermana de la causante, quien acepta con beneficio de inventario.
- MARIA BERENICE OTÁLVARO FRANCO, heredera por representación de su madre MARIA LILIA DEL SOCORRO FRANCO DE OTALVARO, esta, hermana de la causante, quien acepta con beneficio de inventario.
- LUIS FERNANDO OTÁLVARO FRANCO, heredero por representación de su madre MARIA LILIA DEL SOCORRO FRANCO DE OTALVARO, esta, hermana de la causante, quien acepta con beneficio de inventario.
- ELKIN AUGUSTO DE LA CRUZ OTÁLVARO FRANCO, heredero por representación de su madre MARIA LILIA DEL SOCORRO FRANCO DE OTALVARO, esta, hermana de la causante, quien acepta con beneficio de inventario.
- VÍCTOR HUGO OTÁLVARO FRANCO, heredero por representación de su madre MARIA LILIA DEL SOCORRO FRANCO DE OTALVARO, esta, hermana de la causante, quien acepta con beneficio de inventario.
- JASMÍN LILIANA OTÁLVARO FRANCO, heredero por representación de su madre MARIA LILIA DEL SOCORRO FRANCO DE OTALVARO, y a su vez, actuando como legataria de los derechos de la señora ANA MARGARITA FRANCO CEBALLOS estas últimas, hermanas de la causante, quien acepta con beneficio de inventario.
- GLORIA PATRICIA FRANCO RÁMIREZ, heredera por representación de su padre RODRIGO DE JESÚS FRANCO CEBALLOS, este, hermano de la causante, quien acepta con beneficio de inventario.
- KARINA ANDREA FRANCO RÁMIREZ, heredera por representación de su padre RODRIGO DE JESÚS FRANCO CEBALLOS, este, hermano de la causante, quien acepta con beneficio de inventario.
- ADRIANA MARÍA FRANCO RÁMIREZ, heredera por representación de su padre RODRIGO DE JESÚS FRANCO CEBALLOS, este, hermano de la causante, quien acepta con beneficio de inventario.
- LUZ ESTELA FRANCO RÁMIREZ, heredera por representación de su padre RODRIGO DE JESÚS FRANCO CEBALLOS, este, hermano de la causante, quien acepta con beneficio de inventario.



- PIEDAD EUGENIA FRANCO RÁMIREZ, heredera por representación de su padre RODRIGO DE JESÚS FRANCO CEBALLOS, este, hermano de la causante, quien acepta con beneficio de inventario.
- LUISA FERNANDA FRANCO ORTEGA, heredera por representación de su padre RODRIGO DE JESÚS FRANCO CEBALLOS, este, hermano de la causante, quien acepta con beneficio de inventario.
- JHON FREDY FRANCO ORTEGA, heredero por representación de su padre RODRIGO DE JESÚS FRANCO CEBALLOS, este, hermano de la causante, quien acepta con beneficio de inventario.

Cuarto: Notifíquese a YESID JARAMILLO FRANCO y MAURICIO JARAMILLO FRANCO, en su calidad de herederos por representación de su madre MARTHA LUCÍA FRANCO CEBALLOS, en los términos del artículo 290 y siguientes del CGP, para que manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido, quedándoles a salvo los derechos que les confiere los incisos 2 y 3 del artículo 1289 del Código Civil. Se les concede un término de 20 días para el ejercicio de su derecho.

Quinto: Emplácese a todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso. En consecuencia, hágase por los interesados las publicaciones de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 ibídem, en el diario EL COLOMBIANO o el TIEMPO, un día domingo, y en la radiodifusora local de alta circulación, la cual podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche. Allegada la anterior publicación, por secretaría procédase a incluir el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido 15 días después de publicada la información.

Sexto: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020 – 17901 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia. Líbrese el oficio correspondiente.

Séptimo: Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, División de Cobranzas, a fin de que expida el paz y salvo de las obligaciones tributarias de la de cujus.

Octavo: Désele publicidad a la apertura de este proceso de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e021b5b762392fb27e58cce0dce3559b36f0115328d067aedcc86f337cccca**

Documento generado en 14/03/2024 03:17:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023 00829 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se informa al apoderado de la parte demandante, que no es procedente la solicitud presentada ante este despacho el día 28 de enero del 2024, debido al auto proferido el 26 de octubre del 2023, por medio del cual se rechazó la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda967ede04d8e280a22b0e9633d6cbad7a21c15a9e2d3ae0c9e40028a28b113**

Documento generado en 14/03/2024 02:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023 01042 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de LUIS ALBERTO OCAMPO ECHEVERRY y en contra de HÉCTOR JAUME TABARES ÁLVAREZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- \$ 153.617.500 por concepto de capital contenido en los pagarés y letras de cambio allegados como base de recaudo.
- Intereses moratorios sobre el capital, a partir del mes de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como títulos ejecutivos, la copia virtual del pagaré y la letra de cambio, allegados como base de recaudo, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec2a3241b0b9e35ff6e03bbe23eb8ae7da5c6dcb10ee85a775325a5ced7d2b7**

Documento generado en 14/03/2024 03:17:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2014 00705 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se incorpora y pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta dada por SAVIA SALUD EPS, la cual obra en los datos adjuntos del archivo Nro. 0011, del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e80deb3437b406c5786d71251c3baf30d169a2536e02936ffabdbf2a97bb12b**

Documento generado en 14/03/2024 11:20:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2020 00071 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se le informa al demandante que este proceso tiene orden de seguir adelante la ejecución, desde el 28 de junio de 2021, auto obrante en el archivo 0009 del expediente digital.

Por otro lado, se ordena oficiar a TRANSUNION, con el fin de que certifique los productos financieros que poseen los demandados YOVANY GOMEZ GONZALEZ y LUIS FERNANDO JARAMILLO HENAO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbfb37f8a62290c2f0b970e482824504ba7c8a0179d2c57f045d65fa863f5d81**

Documento generado en 14/03/2024 11:20:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2023-00762-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma (PDF 015), sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, en aplicación del numeral 1° del artículo 365, del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$11.407.043, conforme a lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría líquidense. Inclúyase la suma de \$ 11.407.043, como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se liquidan las costas, así:

Costas

Agencias en derecho	\$11.407.043
Otros gastos	\$ 0
Total costas	\$11.407.043

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: 05615400300220230076200

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4679d7601ddc1038a08343b168e4714568a9dcb22f4114a8af9d80ce83b501bb**

Documento generado en 14/03/2024 02:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>